

ORDENANZA N° 11438/2010.-
EXPTE.N° 3862/2010-H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza N° 11207/2008, sus modificatorias y complementarias que alcanza y regula el alquiler de autos particulares, comúnmente denominado servicio de remis, y

CONSIDERANDO:

Las inquietudes planteadas por Remiseros de Gualeguaychú, y los dictámenes confeccionados por las diferentes áreas de este municipio que participaron en la Audiencia Pública al efecto, convocada por este Honorable Concejo Deliberante.

Que asimismo y como resultado de la misma, y de las diversas reuniones llevadas a cabo con remiseros de nuestra ciudad, han surgido propuestas a los fines de introducir modificaciones tendientes a resolver cuestiones planteadas.

Que desde la promulgación de la Ordenanza N° 11207/2008, este Cuerpo ha recibido y otorgado innumerables solicitudes de excepción al Art.23, Inc.b) de la Ordenanza citada el cual establece la antigüedad máxima de los vehículos habilitados a fin de prestar el servicio de remises, buscando con ello encontrar una solución equitativa y justa para el remisero y la comunidad usuaria, como así también se ha trabajado en solucionar otras inquietudes planteadas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.- MODIFICASE el Art.23°, Inc.b) de la Ordenanza N° 11207/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.23°: Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación: ...La antigüedad de los vehículos no podrá exceder de diez (10) años. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por cinco (5) años más por única vez si el vehículo cumple con todos los requisitos exigidos para su habilitación como tal. El vehículo por el que se solicite y otorgue la prórroga aquí

establecida, deberá realizar anualmente y en forma obligatoria en las instalaciones del C.I.T.T.A (Centro de Inspección Técnica del

ORDENANZA N° 11438/2010.-

Transporte Automotor CRT 40/06), la inspección técnica vehicular”.

ART.2°.- EN consonancia con el artículo precedente, modifíquese el Art.23° Inc.g) de la Ordenanza antes citada, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art.23°.-** Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:...g) Deberán abonar en concepto de gastos administrativos de verificación técnica, el precio vigente al momento de realizarse la misma de acuerdo al que fije la autoridad de aplicación y que serán afectados a la constitución y funcionamiento de parte de esta del equipo autorizado a dichos fines. La verificación de los vehículos será anual.”

ART.3.- MODIFICASE el Art.23°, Inc. k) de la Ordenanza 11207/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.23°.- Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:...k) Se permitirá solamente cristales tonalizados de fábrica, como así también polarizados y laminados bajos e intermedios”.

ART.4°.- MODIFIQUESE el Art. 10° de la misma Ordenanza citada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.10°: A los fines de la Administración y de la prestación del servicio, deberá constituirse una agencia, la que se conformará con diez automóviles de disponibilidad permanente, habilitados al efecto, como mínimo y cuarenta y cinco automóviles como máximo. Las agencias que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren excedidas en la cantidad de vehículos, podrán mantener y continuar tal situación. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a que, previa evaluación correspondiente del órgano de aplicación de la presente y del área que este crea pertinente, adecue el cupo de vehículos habilitados por agencia de remises que no se encuentren excedidas a la fecha de promulgación de la presente del máximo permitido por esta Ordenanza, a fin de prestar eficientemente el servicio.

Si el solicitante es una persona jurídica deberá acompañar:

- 1) Original y fotocopia del contrato social, y/o estatuto social.
- 2) Copia certificada de la nómina de designación de autoridades.

- 3) Poder del representante que realizará los trámites de inscripción.
- 4) Constancia de no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

ORDENANZA N° 11438/2010.-

- 5) Original y fotocopia de inscripción en los organismos recaudadores y previsionales”.

ART.5°.- DEROGASE el Art.3° de la Ordenanza N° 11275/2009 y la Ordenanza N° 11337/2009 ambas referidas al número de vehículos habilitados para cada agencia de remis.

ART.6°.- COMUNIQUESE, ETC.....

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 24 de junio de 2010.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Celia Amarillo, Secretaria Int.

Es copia fiel que, Certifico.